

16510/2597



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

REUNIDOS

De una parte la Universitat Politècnica de València, en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede en el Camino de Vera, s/n de Valencia (Reino de España), y en su nombre y representación el Sr. Rector Magnífico D. José Esteban Capilla Romá, nombrado por el Decreto 74/2021, de 28 de mayo, del Consell de la Generalitat, y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 53-d de los Estatutos de la UPV, aprobados por el Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell.

Y de otra parte la Universidad Nacional de Colombia representada por la Profesora Dra. Dolly Montoya Castaño, en su condición de Rectora nombrada mediante Resolución N° 018 de 2021 y Acta de Posesión N° 001 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Universitat Politècnica de València es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada, como declara el artículo 2 de sus Estatutos, en la intensificación de la cooperación internacional mediante el intercambio de miembros de la comunidad universitaria, la colaboración en el campo de la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, declarándose como objetivo de la Universitat Politècnica de València que todos sus alumnos puedan cursar un período de sus estudios universitarios en universidades de otros países.

Que la Universidad Nacional de Colombia, es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual es Estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles y desarrollar como uno de sus fines, el deber de promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional. Actualmente regido por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia.

Registro n= 119723



Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Universitat Politècnica de València y Universidad Nacional de Colombia deciden suscribir un Convenio de Colaboración de Intercambio de Estudiantes, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es definir los términos de colaboración entre la Universitat Politècnica de València y la Universidad Nacional de Colombia, para el establecimiento de un programa de intercambio de estudiantes.

SEGUNDA. ÁMBITO SUBJETIVO

Este convenio será de aplicación a todas las unidades académicas de la Universitat Politècnica de València y la Universidad Nacional de Colombia

TERCERA. SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y ADMISIÓN

La selección de los estudiantes que participarán en el intercambio es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.

Una vez seleccionados los estudiantes que realizarán el intercambio, la universidad de origen formalizará la propuesta de estancias a la universidad de destino, mediante la presentación de una petición que incluirá los siguientes datos de los alumnos que propone para realizar el intercambio:

- Nombre y apellido/s.
- Dirección y número de teléfono.
- Principal área de interés.
- Nacionalidad.
- Copia del expediente académico.
- Carta de motivación.

CUARTA. PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

En el intercambio de alumnos objeto del presente convenio siempre deberá regir el principio de reciprocidad, en virtud del cual el número de alumnos recibidos por cada universidad para realizar el intercambio será igual al de alumnos enviados. Para el primer año de aplicación del presente convenio se establece un número máximo de dos 2 estudiantes por universidad.

Excepcionalmente, podrá haber lugar a una diferencia entre el número de estudiantes entrantes a la Universidad Nacional y salientes a la Universidad Politècnica de Valencia, cuya aprobación estará sujeta al consentimiento de ambas universidades y cuya corrección se acordará para el próximo período académico.



QUINTA. DURACIÓN DEL INTERCAMBIO

Los intercambios tendrán una duración máxima de 1 año para los estudiantes de ambas instituciones.

SEXTA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

A) CONDICIONES ECONÓMICAS Y SEGURO MÉDICO

- Los estudiantes participantes en el intercambio pagarán las tasas de matrícula en su universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la universidad de destino.
- Los estudiantes de intercambio únicamente deberán pagar en la universidad de destino, las tasas o precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet y otros), en las mismas condiciones que sus estudiantes. En este caso, la universidad de destino deberá informar a los estudiantes de intercambio previamente a su llegada a la misma.
- Antes de llegar a la universidad de destino, los estudiantes deberán tener suscrito un seguro internacional de gastos médicos y de accidente, cuyo pago será responsabilidad de los estudiantes. La suscripción de este seguro se acreditará por parte del estudiante en su universidad de origen antes de su partida, siendo, en todo caso, condición necesaria para realizar el intercambio.
- Será responsabilidad del estudiante de intercambio realizar todos los trámites necesarios para la obtención del visado y documentos de inmigración que le permitan la entrada al país en el que realizará el intercambio. Cada Universidad de destino proporcionará al estudiante una carta de aceptación, que especifique que se trata de un alumno de intercambio y que es admitido en esta Universidad.
- El estudiante deberá cubrir sus gastos de alojamiento y manutención en la universidad de destino, así como los gastos de viaje, transporte, libros, gastos personales y talleres.
- La Universidad de origen no asumirá el pago de los gastos originados por el intercambio, siendo, en todo caso, responsabilidad del estudiante que realice el intercambio.

B) PRESTACIONES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE DESTINO

- La universidad de destino prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente convenio, la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales. A este tenor, la universidad de destino apoyará,





según los recursos con los que cuente, a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de alojamiento.

- Los estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos y beneficios otorgados por la universidad de destino a sus propios estudiantes, a estos efectos esta universidad facilitará un carnet o documento similar a cada estudiante de intercambio que le permita el acceso a todos los servicios de la universidad de destino en las mismas condiciones que los estudiantes propios.

C) COMPROMISOS ACADÉMICOS

- Antes de su partida, los estudiantes participantes en el intercambio firmarán con su universidad de origen un acuerdo o compromiso de reconocimiento académico. La universidad de destino facilitará la matrícula en las asignaturas que figuran en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico, que en todo caso estará exenta de cualquier pago por derechos de matrícula debido a que ya se habrán abonado por el estudiante en la universidad de origen. Así mismo, la universidad de destino informará a la universidad de origen en el caso de que fuera necesaria o conveniente una modificación de las asignaturas que constan en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico. Si se produjera discrepancia entre las dos universidades acerca de las asignaturas que deben incluirse en el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico, se someterá la cuestión a la Comisión de Seguimiento y Coordinación para que decida lo que estime pertinente.
- Durante la duración del intercambio, los estudiantes que realicen el mismo, mantendrán su condición de alumnos de la universidad de origen, teniendo los derechos académicos y obligaciones de los alumnos de la universidad de destino.
- Al término del periodo de intercambio, la universidad de destino expedirá un certificado de los estudios realizados por cada estudiante de intercambio, especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como las calificaciones obtenidas.
- Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país, la normativa propia de cada universidad y el acuerdo o compromiso de reconocimiento académico firmado entre el estudiante de intercambio y su universidad de origen.

SÉPTIMA. COORDINADOR

Cada Universidad designa un coordinador para el presente convenio que actuará como interlocutor de la misma, y cuya dirección servirá a efectos de notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio.

En la UPV será:

El Vicerrector de Relaciones Internacionales y Comunicación



José Francisco Monserrat del Río
Camino de Vera s/n
46022 Valencia

¹En la Universidad Nacional de Colombia.

Profesora María Alejandra Guzmán, o quien realice sus funciones de manera permanente o temporal.

Decana Facultad de Ingeniería, sede Bogotá
decanoing_fibog@unal.edu.co; procint_fibog@unal.edu.co
Carrera 45 N° 26-85
111231, Bogotá

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

A los efectos de control, seguimiento e interpretación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del presente convenio, se constituirá una comisión integrada por representantes de las universidades firmantes, a la que competará las cuestiones relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Esta comisión estará compuesta por:

En la UPV:

El Vicerrector de Relaciones Internacionales y Comunicación
José Francisco Monserrat del Río

María Boquera Matarredona
Directora de Área de Intercambio Académico

vic@upv.es
Camino de Vera s/n
46022 Valencia

En la Universidad Nacional de Colombia:

Profesora María Alejandra Guzmán
Decana Facultad de Ingeniería, sede Bogotá
decanoing_fibog@unal.edu.co; procint_fibog@unal.edu.co
Carrera 45 N° 26-85
111231, Bogotá

La Comisión de Seguimiento y Coordinación fijará anualmente, con suficiente antelación a las fechas de la convocatoria del programa de intercambio en cada universidad, el número y condiciones de las plazas de intercambio que se ofrecen.

¹ Designación del coordinador de la otra universidad y su dirección.



La Comisión dictará las normas de funcionamiento interno por las que se regirá, respetando en todo caso, los límites que fije el presente Convenio.

NOVENA. EXPERIENCIA CULTURAL

Las dos universidades harán todos los esfuerzos a su alcance, para organizar a los estudiantes de intercambio, programas y experiencias culturales tendentes a mejorar el conocimiento de sus respectivos países.

DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de 4 años pudiendo prorrogarse mediante mutuo acuerdo con anterioridad al vencimiento del mismo por un mismo periodo de cuatro años adicionales.

UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente convenio, en cualquier momento, por acuerdo expreso de las partes firmantes.

DÉCIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- 1.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2.- Por expiración del plazo de duración inicial o de sus prórrogas.
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por haber infringido el deber de lealtad.
- 4.- Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con una antelación de seis meses a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

En cualquier caso, en el supuesto de que se procediese a la resolución del presente convenio, ambas partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.

DÉCIMOTERCERA. IDIOMA DEL CONVENIO

El presente convenio se suscribirá en español. Para las relaciones de trabajo entre las partes se utilizará el español.

DÉCIMOCUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento y Coordinación cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos. Toda diferencia que resulte del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

DÉCIMOQUINTA: NO COMPROMISO FINANCIERO

Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMOSEXTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se obligan expresamente a cumplir los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos, en todas las actuaciones que se realicen en ejecución del presente convenio.

Y en especial, las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento y por duplicado, en el lugar y fecha indicados.

POR LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE
VALÈNCIA

POR UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA



D. José Esteban Capilla Romá
Rector

30.06.2022


Prof. Dra. Dolly Montoya Castaño
Rectora
03 JUN 2022



